



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130048835 DEL 03-05-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016574 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, ofertado por la Secretaría Distrital de Salud bajo el número OPEC 9922 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. CNSC-20161000001346 de 2016, sus modificatorios y aclaratorios, los Acuerdos CNSC No. 558 del 10 del 06 de octubre de 2015, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo 20161000001346 del 12 de agosto de 2016, modificado por los Acuerdos 20161000001436, 20161000001446 y 20161000001456 de fechas 05 de octubre, 04 de noviembre y 17 de noviembre de 2016 y 20171000000166 del 03 de noviembre de 2017 y aclarado por el Acuerdo 20181000000966 del 11 de abril de 2018, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de veintitrés (23) entidades del Orden Distrital, proceso identificado como: *"Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52¹ del Acuerdo 20161000001346 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

A través de la Resolución No. 20182130089345 del 13 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, identificado con el código OPEC No. 9922, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud.

La Comisión de Personal de la Entidad, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000673432 del 24 de agosto de 2018, solicitó la exclusión del elegible **ABDERSON ALFONSO PACHÓN TORRES**, identificado con la C.C. No. 79.319.704, quien ocupó el segundo lugar en la mencionada lista de elegibles, manifestando que *"Las certificaciones de experiencia no cumplen con los requisitos mínimos de experiencia"*.

A través del Auto No. 20182130016574 del 20 de noviembre de 2018, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 9922 por parte del elegible, el cual fue publicado en el sitio Web de la CNSC el 26 de noviembre de 2018 y comunicado al señor Pachón Torres mediante correo electrónico del día 29 del mismo mes y año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, el cual finalizaba el 13 de diciembre de 2018.

¹ **"ARTÍCULO 52°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito".

² **"Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

De

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016574 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, ofertado por la Secretaría Distrital de Salud bajo el número OPEC 9922 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

Mediante correos electrónicos remitidos el día 11 de enero de 2019 y radicados con Nos. 20196000036462 y 20196000036052 del 14 de enero de 2019, el señor ABDERSON ALFONOS PACHÓN TORRES manifestó lo siguiente:

"(...) De acuerdo a su comunicado adjunto lo pertinente, De otra parte con respecto a la certificación de la SDH solicito ver página 3, 13 y 14, etc. (...)"

Así mismo, remitió las siguientes certificaciones:

- Secretaría Distrital de Hacienda -SDH-, del 9 de junio de 2016
- Confecciones Casti Jeans, del 2 de enero de 2017
- Agencia Nacional de Minería, del 30 de octubre de 2018.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"[...]"

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

"[...]"

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;"

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

"[...]"

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales adicionan el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016574 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, ofertado por la Secretaría Distrital de Salud bajo el número OPEC 9922 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 9922.

El empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 9 de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud, identificado con el Código OPEC No. 9922, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera, OPEC con el siguiente perfil:

Propósito: Elaborar actividades acordes con el proceso contable de causación de los servicios de salud del fondo financiero distrital de salud, dando cumplimiento a las normas y directrices de seguridad y operatividad establecidas por la nación y el distrito.

Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica: Contaduría Pública; del núcleo básico de conocimiento en Contaduría Pública. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Alternativa de Estudio: Las equivalencias entre estudios y experiencias serán las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.

- **Equivalencia de estudio:** Las equivalencias entre estudios y experiencias serán las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.
- **Experiencia:** Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional.
- **Equivalencia de experiencia:** Las equivalencias entre estudios y experiencias serán las establecidas en el artículo 25 del Decreto 785 del 17 de marzo de 2005.

Funciones:

1. Elaborar los registros contables de causación y el visto bueno en los procesos de pagos de los servicios de salud identificados según el rubro del sistema general de participación en subsidio a la oferta de acuerdo a directrices del jefe inmediato
2. Elaborar los registros contables de causación y el visto bueno en los procesos de pagos de los servicios de salud identificada según el rubro del sistema general de participación régimen subsidiado, clasificado según las Empresas Promotoras de Salud Subsidiadas EPS-S, de acuerdo a directrices del jefe inmediato.
3. Elaborar los registros contables de causación y el visto bueno en los procesos de pagos de los servicios de salud identificada según el rubro del sistema general de participación salud pública, clasificado según los proyectos del PIC planes de intervenciones colectivas, de acuerdo a directrices del jefe inmediato.
4. Revisar, verificar y aprobar los soportes del proceso de causación de los servicios de salud, de acuerdo con directrices del jefe inmediato.
5. Realizar las conciliaciones entre las dependencias asignadas de acuerdo con directrices del jefe inmediato.
6. Desempeñar las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo, el área de desempeño y las que le sean asignadas por el jefe inmediato."

4. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.

Para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Salud, se tiene que el aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional. Equivalencia de experiencia: Las equivalencias	Documento No. 1: Certificación emitida por CONFECCIONES CASTI JEANS, del 2 de enero de 2017, la cual indica que el aspirante "Labora desde 15-08-2015 en el horario de lunes a viernes de 5:00 p.m. a 10:00 p.m. y sábados y domingos de 9:00 a.m. a 5:00 p.m., por prestación de servicios - Asesor	Documento No. 1: Válido. El documento es válido para ser tenido en cuenta en el proceso de selección, comoquiera que de él se puede extraer que el aspirante prestó sus servicios profesionales como Asesor Contable desde el 15 de agosto de 2015 al 2 de enero de 2017; sin embargo, la experiencia profesional puede ser contabilizada desde la mencionada fecha hasta el día 28 de noviembre de 2016, fecha de corte para la contabilización de experiencia en concordancia con lo previsto en el inciso tercero del artículo 23 del Acuerdo No.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016574 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, ofertado por la Secretaría Distrital de Salud bajo el número OPEC 9922 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>entre estudios y experiencias son las establecidas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 del 17 de marzo de 2005.</p>	<p>Contable "</p> <p>Documento No. 2:</p> <p>Certificación emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda - SDH-, expedida el 12 de julio de 2016, en la cual se acreditan experiencias laborales desde el 30 de agosto del 2000 hasta el 1 de julio de 2016.</p>	<p>20161000001346 del 12 de agosto de 2016, que al tenor literal establece:</p> <p>"(...) <u>La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por el aspirante en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, a la fecha de inicio de las inscripciones en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC, y de acuerdo con las exigencias señaladas en la OPEC de las Entidades del Distrito Capital que estará publicada en las páginas web de la CNSC www.cnsc.gov.co, y en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto. (...)</u>" Énfasis fuera del texto de origen.</p> <p>Experiencia: 15 meses y 14 días.</p> <p>Documento No. 2 Válido.</p> <p>Analizado el documento aportado por el ciudadano se precisa que las experiencias acreditadas desde el 1 de septiembre del año 2000 hasta el 2 de noviembre de 2015, no son válidas para acreditar experiencia profesional en el marco del proceso de selección, por cuanto se está certificando experiencia laboral.</p> <p>No obstante, la experiencia acreditada a partir del 3 de noviembre de 2015 hasta el 1 de julio de 2016, es válida para acreditar experiencia profesional relacionada comoquiera que el propósito principal de la misma fue "Desempeñar las actividades establecidas en los procesos y procedimientos, tendientes a <u>la elaboración de los Estados Contables e Informes Complementarios de la Secretaría Distrital de Hacienda, dentro de los plazos establecidos, para contribuir a la sostenibilidad del Sistema Contable Público, atendiendo la normatividad vigente.</u>" En tanto que el propósito principal del empleo ofertado es "Elaborar actividades acordes con el proceso contable de causación de los servicios de salud del fondo financiero distrital de salud, dando cumplimiento a las normas y directrices de seguridad y operatividad establecidas por la nación y el distrito." Además, del propósito principal del empleo ostentado en la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, se relaciona con la totalidad de las funciones del empleo objeto de análisis.</p> <p>De otra parte, teniendo en cuenta que la CUN otorgó al aspirante el Título de Contador Público el día 14 de agosto de 2015, para acreditar el requisito mínimo del empleo convocado sólo se contabiliza como experiencia profesional la adquirida con posterioridad a la mencionada fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 que prevé:</p> <p>"(...) Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la <u>profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (...)</u>"</p> <p>Además, es preciso indicar que el aspirante no aportó certificado de terminación de materias que permita contabilizar experiencia profesional con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional.</p> <p>Experiencia: 7 meses y 29 días.</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016574 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, ofertado por la Secretaría Distrital de Salud bajo el número OPEC 9922 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	<p>Documento No. 3:</p> <p>Certificación emitida por PORVENIR S.A., expedida el 1 de septiembre de 2000, en la cual se acredita experiencia laboral desde el 20 de octubre de 1999 hasta el 23 de julio del 2010.</p> <p>Documento No. 4:</p> <p>Certificación emitida por Banco SELFIN S.A. en Liquidación, expedida el 23 de agosto de 1999, en la cual se acredita experiencia laboral desde el 10 de septiembre de 1996 hasta el 23 de agosto de 1999.</p> <p>Documento No. 5:</p> <p>Certificación emitida por Banco COLPATRIA S.A., expedida el 4 de junio de 2014, en la cual se acredita experiencia laboral desde el 29 de noviembre de 1985 hasta el 27 de agosto de 1995.</p>	<p>Documentos Nos. 3 al 5 NO Válidos.</p> <p>Los documentos aportados no son válidos para acreditar experiencia profesional en el marco del proceso de selección, por cuanto se está certificando experiencia laboral.</p> <p>Teniendo en cuenta que la CUN otorgó al aspirante el Título de Contador Público el día 14 de agosto de 2015, para acreditar el requisito mínimo del empleo convocado sólo se contabiliza como experiencia profesional la adquirida con posterioridad a la mencionada fecha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005 que prevé:</p> <p><i>"(...) Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la <u>profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo.</u> (...)"</i></p> <p>Además, es preciso indicar que el aspirante no aportó certificado de terminación de materias que permita contabilizar experiencia profesional con anterioridad a la fecha de obtención del título profesional.</p>

La CNSC analizó los documentos cargados inicialmente por el aspirante y pudo establecer que aportó Título de Contador Público expedido por la Corporación Unificada Nacional de Educación Superior -CUN- el 14 de agosto de 2015, con el cual cumple el requisito mínimo de educación exigido en la OPEC.

Así mismo, aportó certificación emitida por CONFECCIONES CASTI JEANS, del 2 de enero de 2017, con la cual acredita 15 meses y 14 días de experiencia, la cual es válida para el proceso de selección como quiera que dicha experiencia fue adquirida con posterioridad a la obtención del título profesional.

Igualmente, la certificación emitida por la Secretaría Distrital de Hacienda – SDH, el 12 de julio de 2016, es válida para acreditar 7 meses y 27 días de experiencia profesional.

Los demás documentos cargados no son válidos para acreditar experiencia profesional puesto que son anteriores al título profesional aportado, lo cual encuentra fundamento en lo previsto en el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005³: *"(...) Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (...)"* (Subrayas fuera de texto)

Bajo esta perspectiva, en razón a que el empleo ofertado exige 24 meses de experiencia profesional y el aspirante sólo acreditó 23 meses y 13 días, se concluye que el señor **ABDERSON ALFONSO PACHÓN TORRES, NO CUMPLE** con el requisito de experiencia requerido para el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, identificado con el número OPEC 9922 de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Salud.

De acuerdo con lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **ABDERSON ALFONSO PACHÓN TORRES** de la lista de elegibles conformada para el empleo en mención, así como del proceso de selección de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital.

³ "Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004"

de.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20182130016574 del 20 de noviembre de 2018, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 9, ofertado por la Secretaría Distrital de Salud bajo el número OPEC 9922 en el marco de la Convocatoria No. 431 de 2016 - Distrito Capital"

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20182130089345 del 13 de agosto de 2018, así como del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 431 de 2016 - Distrito Capital, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
2	79.319.704	ABDERSON ALFONSO	PACHÓN TORRES

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **ABDERSON ALFONSO PACHÓN TORRES**, al correo electrónico registrado en el aplicativo SIMO ciacurpeiltda@hotmail.com, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA-, el cual puede hacer llegar a la Carrera 16 No. 96-64 Piso 7, Barrio Chicó Norte de la ciudad de Bogotá, D.C.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora **ALEYCI MOSCOSO PABÓN**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como a la doctora **LILIANA ROCÍO BOHÓRQUEZ HERNÁNDEZ**, Directora de Gestión del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Salud, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 32 No. 12 - 81, en la ciudad de Bogotá D.C., y al correo electrónico LRBorhoquez@saludcapital.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

.Dada en Bogotá, D.C. el 03 de mayo de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
de . Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz ~~5/5/19~~
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Peña Medina
Revisó y Aprobó: Clara Pardo